

Información complementaria requerida por las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera y Ley FATCA vigentes para el Tomador de la póliza Persona Física

Identificación del Cliente - UIF:

Nombre(s) y Apellido(s): _____ DNI: _____ CUIT/CUIL: _____
 Estado Civil: Soltero/a Casado/a Separado/a Divorciado/a Viudo/a Unión Convivencial Unión Civil
 Nacionalidad: _____ Lugar de Nacimiento: _____ Fecha de Nacimiento: ____ / ____ / ____ Género: M F
 Actividad Principal / Profesión / Oficio / Industria desarrollada: _____
 Domicilio real: Calle: _____ N°: _____ Piso: _____ Depto: _____ C.P.: _____
 Localidad: _____ Provincia: _____ País: _____
 Correo electrónico: _____ Teléfono: 0 Celular.: 0 15

Declaración jurada de Sujetos Obligados ante la UIF:

El Tomador de la póliza declara **SER** **NO SER** Sujeto Obligado en los términos del Artículo 20° de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

Declaración jurada de Personas Expuestas Políticamente (PEP´s):

Declara bajo juramento que, **SÍ** **NO** se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente".

Declara además, bajo juramento, que ha leído la nómina incluida al final del presente formulario.

Denominación de la repartición: _____ Cargo que ocupa actualmente: _____

Carácter invocado: PEP Titular PEP Familiar, cónyuge o conviviente PEP Allegado o afín

Declaración jurada de residencia fiscal en el exterior:

Resolución O.C.D.E.:

A los efectos del intercambio de información de cuentas financieras de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), la Resolución General N° 4056/2017 de la AFIP, la Com. "A" 5581 del BCRA y la RG 631/2014 de la CNV, el Cliente declara **TENER** **NO TENER** residencia fiscal en el exterior. En caso afirmativo, detallar el (los) país (es) a continuación:

País de Residencia Fiscal	Número de Identificación Fiscal ("NIF"/"TIN") ¹	País Emisor de "NIF"/"TIN"	Motivo por el que no informa TIN ²	Si opta por "C" explicita los motivos
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____

¹ NIF/TIN: NIF es el Número de Identificación Fiscal (también conocido como TIN -Tax Identification Number - por sus siglas en inglés) o su equivalente en caso de no existir en una determinada jurisdicción. Un TIN es una combinación única de letras y números asignados por una jurisdicción a un individuo o Entidad utilizado para identificar al individuo o Entidad a fines de la aplicación de las leyes impositivas de dicha jurisdicción.

² (A) El país de residencia fiscal no emite número de TIN a sus residentes.

(B) El país de residencia fiscal no requiere el número de TIN.

(C) Número de TIN no disponible por otros motivos.

LEY F.A.T.C.A.:

En cumplimiento de la Ley Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA) de los Estados Unidos, la cual establece que un estadounidense es un individuo que reúne alguna de las siguientes características:

- 1) Ciudadano estadounidense con pasaporte estadounidense
- 2) Residente estadounidense con Tarjeta de Residencia (Green Card)
- 3) Residente Parcial (183 días en 1 año calendario o 122 días de promedio en los últimos 3 años calendario). El cliente declara:

A) Que **NO** es una **Persona Estadounidense** y que no está actuando en nombre y representación de una Persona Estadounidense. Una declaración falsa en este sentido puede ser pasible de penas en virtud de las leyes de los EEUU. En igual sentido declara que si su situación se modifica, y pasa a ser una Persona Estadounidense, notificará este hecho en un plazo de 30 días.

B) Que **SÍ** es una **Persona Estadounidense**, adjuntando el Formulario W-9 completo. En consecuencia, autoriza en forma expresa e irrevocable a SMG LIFE Compañía de Seguros de Retiro S.A. (en adelante "Swiss Medical Seguros") a proporcionar información a las autoridades con competencia en el marco de dichas disposiciones, respecto de los datos personales y de la información correspondiente a las operaciones realizadas y saldos, así como cualquier otro dato adicional que resulte necesario.

En este acto:

- (i) Otorga el consentimiento expreso previsto en la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 25.326) a los fines de que Swiss Medical Seguros proceda a informar a las autoridades que corresponda los datos personales.
- (ii) Autoriza expresa e irrevocablemente a Swiss Medical Seguros a ejercer todas aquellas facultades necesarias para dar cumplimiento con las disposiciones mencionadas.
- (iii) Declara conocer y aceptar que, si en cualquier momento y por cualquier motivo, se rehusase a brindar a Swiss Medical Seguros información y/o documentación necesaria para el cumplimiento de las disposiciones, la Compañía se encontrará plenamente facultada para disponer la cancelación de la/s póliza/s, practicar retenciones y/o disponer cualquier otra medida contemplada en las disposiciones para el caso de incumplimiento
- (iv) Declara que la información proporcionada es correcta y completa y asume expresamente el compromiso de comunicar cualquier modificación a esta declaración, y suscribir una nueva, dentro de los 10 días de producida.
- (v) Declara bajo juramento de ley que los fondos y/o los valores que se utilizan para el pago de la prima y/o aportes extraordinarios, de corresponder, provienen de actividades y/o fuentes lícitas.

Firma del Tomador

Aclaración de la firma

DNI/CUIT/CUIL

Certifica que la firma que antecede concuerda con la registrada en los registros fue puesta en mi presencia

Documentación de respaldo a presentar:

- Copia del DNI del Tomador de la póliza.
- Constancia de C.U.I.L. (Código Único de Identificación Laboral) ó C.U.I.T. (Clave Única de Identificación Tributaria) ó C.D.I. (Clave de Identificación) del Tomador de la Póliza.
- Información Financiera: Recibo de sueldo / jubilación / pensión / documentación bancaria de donde surja la existencia de los fondos suficientes para concretar la operación (extracto bancario de los últimos meses) o cualquier otro documento que certifique el origen lícito de los fondos con los que el Tomador de la Póliza abona la prima.
- Si el Tomador de la Póliza posee el carácter de Sujeto Obligado a informar a la Unidad de Información Financiera (UIF), adjuntar la "Constancia de Inscripción" ante dicho organismo.
- Si se considera US Person de acuerdo a la Ley FATCA, solicitar a la compañía aseguradora el Formulario W9 para completar.

Disposiciones de la Unidad de Información Financiera:

De acuerdo a la normativa vigente de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, conforme a las medidas y procedimientos que las aseguradoras deben observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que pudieran constituir delitos en la materia, se establece un plazo máximo de treinta (30) días corridos a partir de la emisión de la póliza para entregar la información y documentación incluida en el presente formulario de identificación.

Nómina de personas expuestas políticamente - Resolución UIF 134/2018 - 15-2019:

ARTÍCULO 1º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE EXTRANJERAS.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Extranjeras, los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros, que se desempeñen o se hayan desempeñado, en alguno de los cargos que se detallan a continuación:

- a. Jefe de Estado, jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario, Subsecretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente.
- b. Miembro del Parlamento, Poder Legislativo, o de otro órgano de naturaleza equivalente.
- c. Juez, Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial, o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial.
- d. Embajador o cónsul, de un país u organismo internacional.
- e. Autoridad, apoderado, integrantes del órgano de administración o control y miembros relevantes de partidos políticos extranjeros.
- f. Oficial de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).
- g. Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.
- h. Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta; cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o ejerza de forma directa o indirecta el control de la compañía.
- i. Director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión.
- j. Director, subdirector; miembro de la junta, directorio, alta gerencia, o cargos equivalentes, apoderados, representantes legales o autorizados, de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.

ARTÍCULO 2º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE NACIONALES.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Nacionales, los funcionarios públicos del país que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

- a. Presidente o Vicepresidente de la Nación.
- b. Senador o Diputado de la Nación.
- c. Magistrado del Poder Judicial de la Nación.
- d. Magistrado del Ministerio Público de la Nación.
- e. Defensor del Pueblo de la Nación o Defensor del Pueblo Adjunto.
- f. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo Nacional.
- g. Interventor federal, o colaboradores del interventor federal con categoría no inferior a Director o su equivalente.
- h. Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; autoridad superior de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional; miembros de organismos jurisdiccionales administrativos, o personal de dicho organismo, con categoría no inferior a la de director o su equivalente.
- i. Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento.
- j. Embajador o Cónsul.
- k. Personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza.
- l. Rector, Decano o Secretario de las Universidades Nacionales.
- m. Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de Director General o Nacional, de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, de entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, de las obras sociales administradas por el Estado, de empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal o en otros entes del sector público.
- n. Funcionario o empleado público nacional encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
- o. Funcionario público de algún organismo de control de servicios públicos, con categoría no inferior a la de Director General o Nacional.
- p. Personal del Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de Director.
- q. Personal del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario.
- r. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.
- s. Funcionario público responsable de administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.
- t. Director o Administrador de alguna entidad sometida al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley N° 24.156.

ARTÍCULO 3º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE PROVINCIALES, MUNICIPALES Y DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente, los funcionarios públicos que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos, a nivel Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

- a. Ministerio Público, o su equivalente, en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- e. Miembro del Consejo de la Magistratura o del Jurado de Enjuiciamiento, o su equivalente, de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- f. Defensor del Pueblo o Defensor del Pueblo Adjunto, en las Provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- g. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- h. Legislador provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- i. Máxima autoridad de los organismos de control o de los entes autárquicos provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- j. Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- k. Rector, Decano o Secretario de universidades provinciales.
- l. Funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
- m. Funcionario de organismos de control de los servicios públicos provinciales o de la Ciudad de Buenos Aires, con categoría no inferior a la de Director General o Provincial.
- n. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.
- o. Funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.

ARTÍCULO 4º.- OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE.

Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son consideradas Personas Expuestas Políticamente aquellas personas que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

- a. Autoridad, apoderado, candidato o miembro relevante de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 23.298 y N° 26.215.
 - b. Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa).
- Con respecto a las organizaciones sindicales, el alcance comprende a las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de la organización sindical.
- Con respecto a las organizaciones empresariales, el alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones que, en función de su cargo:
1. tengan capacidad de decisión, administración, control o disposición sobre fondos provenientes del sector público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o 2. realicen actividades con fines de lucro, para la organización o sus representantes, que involucren la gestión, intermediación o contratación habitual con el Estado nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- c. Autoridad, representante legal o integrante de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660. El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de las obras sociales.
 - d. Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto del destino de dichos fondos.

ARTÍCULO 5º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE POR CERCANÍA O AFINIDAD.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente por cercanía o afinidad, todos aquellos sujetos que posean vínculos personales o jurídicos con quienes cumplan, o hayan cumplido, las funciones establecidas en los artículos 1º a 4º de la presente.

A los fines indicados se consideran los siguientes vínculos:

- a. Cónyuge o conviviente reconocido legalmente.
- b. Familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- c. Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas personas públicas y comúnmente conocidas por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente.
- d. Personas con las cuales se hayan establecido relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativa, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza.
- e. Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del sujeto obligado, pueda resultar relevante.